

PYMES bajo Normativa de Capital





BBVA

Agenda

1. Definición de PYME y su Tratamiento en Capital
2. Tratamiento Garantías en la Financiación a PYMES
3. Análisis Garantías
4. Basilea IV y las PYMES
5. Anexo: Definición de “retail”
6. Anexo: Condiciones Garantías Admisibles



BBVA

1

Definición de PYME y su tratamiento en Capital

Modelos Estimación Requerimientos Capital

$$\text{Requerimientos de Capital} = \text{Activos Ponderados por Riesgo} \times \text{Ratio M\u00ednimo Requerido}$$

$$\text{Activos Ponderados por Riesgo} = \text{Exposición} * \text{Ponderación Riesgo}$$

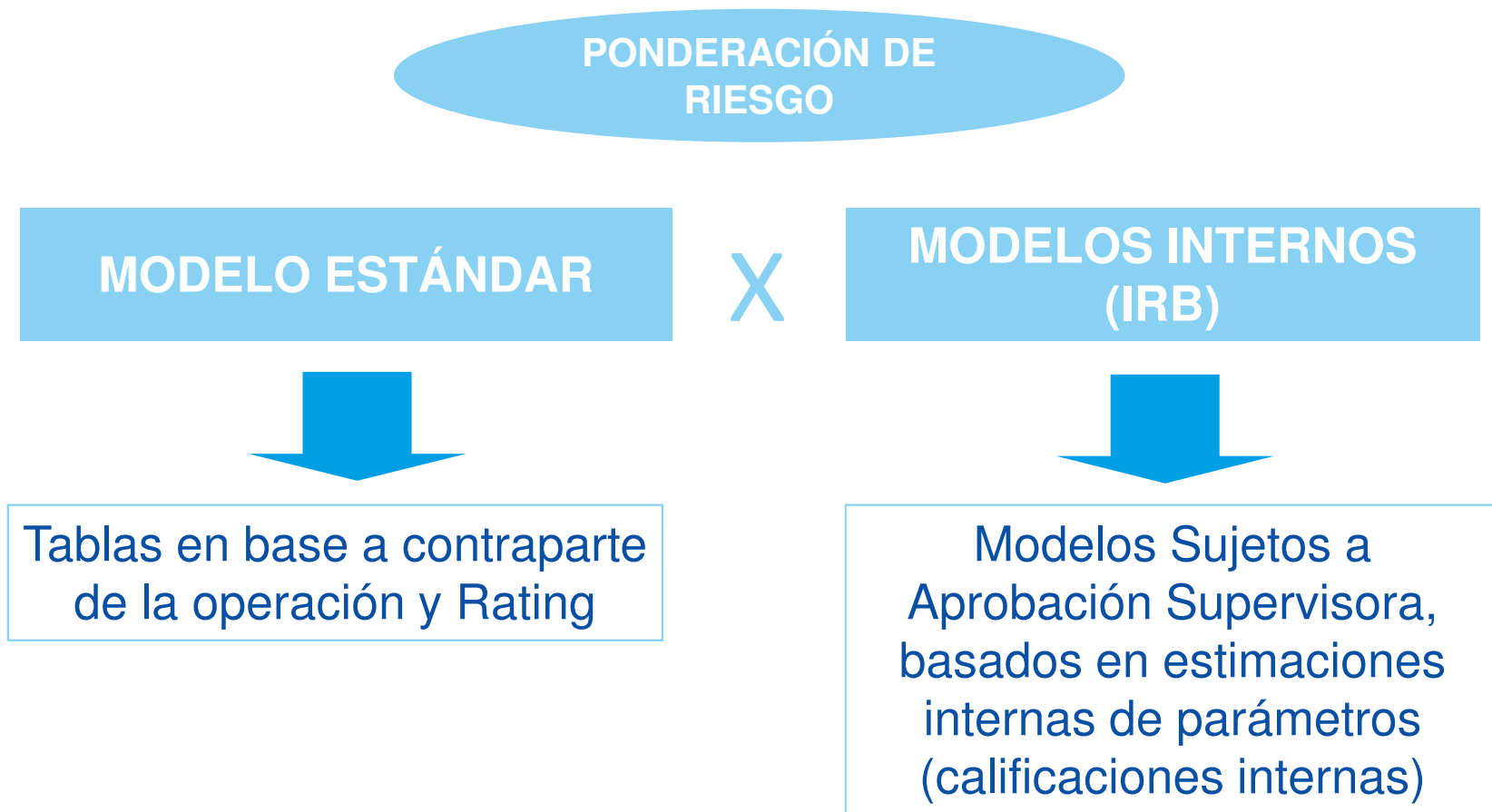
Exposición

- Saldo Balance
- Fuera Balance
- Correcciones de Valor
- Ajustes por Garant\u00edas

Ponderaci\u00f3n de Riesgo

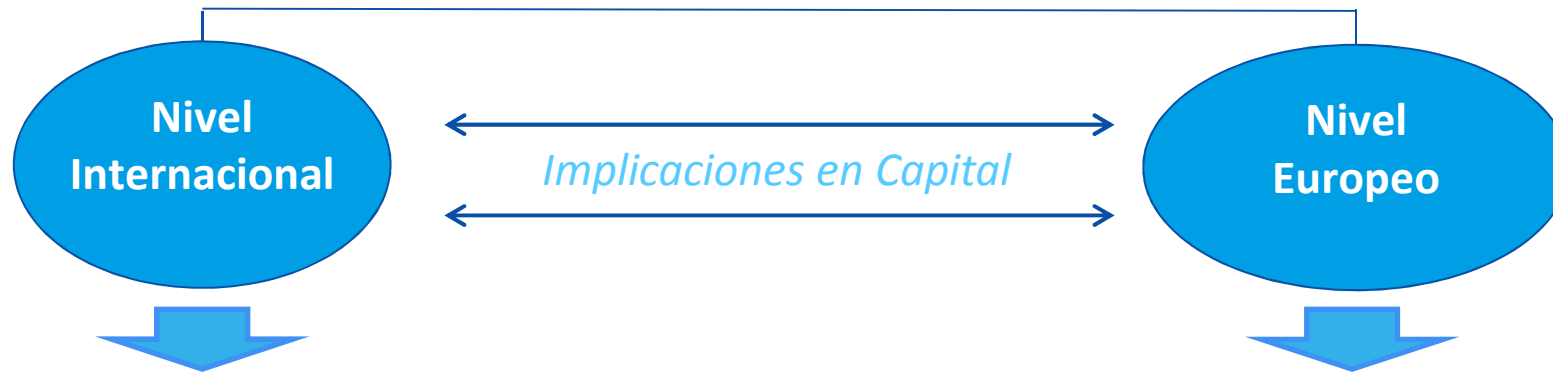
- F(X) de la Contraparte y tipo de Operaci\u00f3n
- Ajustes por Garant\u00edas

Modelos Estimación Requerimientos Capital



Definición de PYMES

PYMES



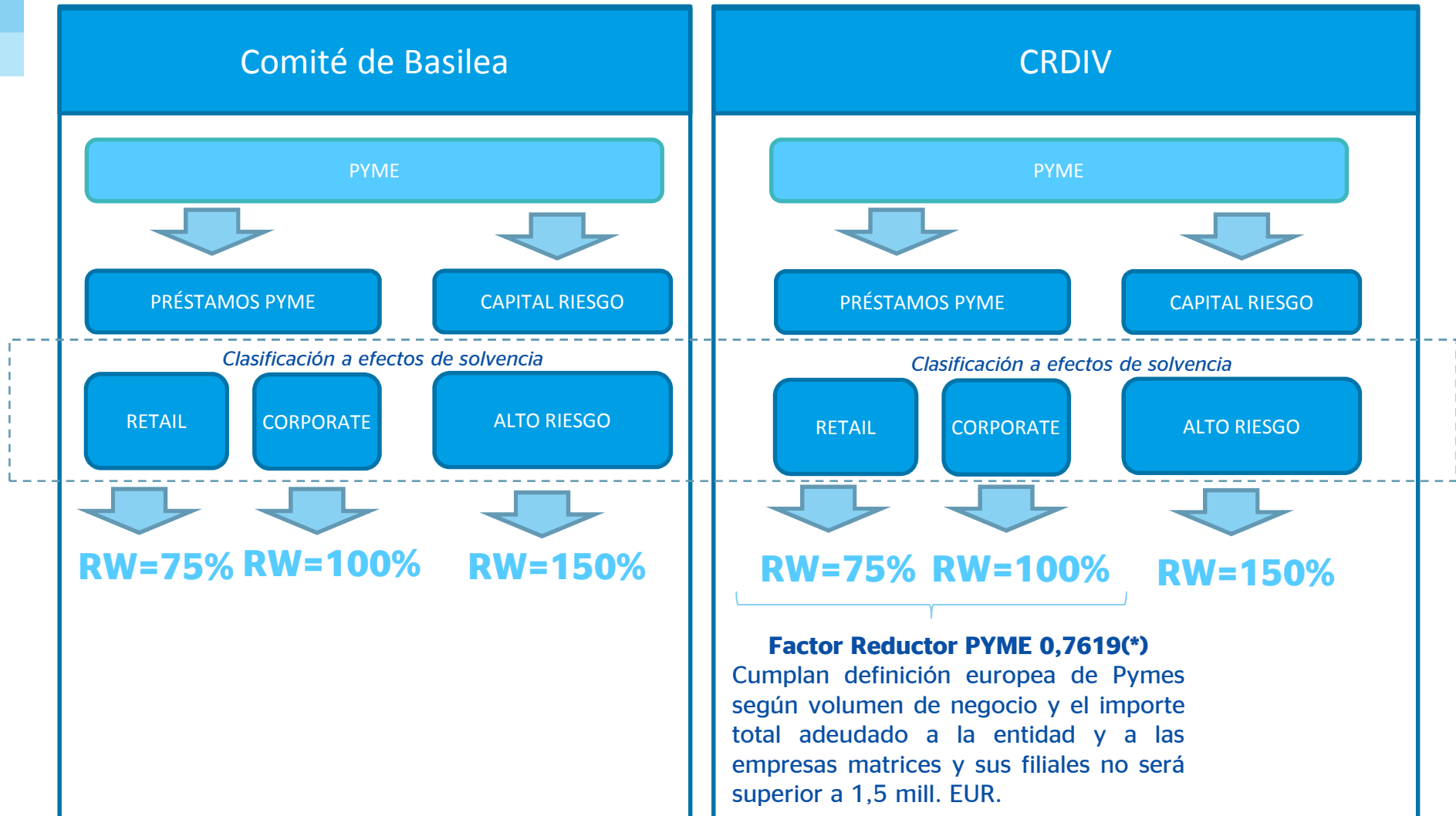
- No existe una definición de PYME a nivel Internacional.

Recomendación 2003/361/CE

Tipo Empresa	Número Empleados	Volumen Negocio	Balance Total
Micro-Empresa	<10	<=2 mill EUR	Ó <=2 mill EUR
Pequeña Empresa	<50	<=10 mill EUR	Ó <=10 mill EUR
Mediana Empresa	<250	<=50 mill EUR	Ó <=43 mill EUR

Aplicable a programas, políticas y medidas de la Comisión Europea.

Tratamiento en Capital-Método Estándar





BBVA

2

Tratamiento de Garantías en Financiación Pymes

Garantías Personales en la Financiación a PYMES

Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante* Admisible?
Administraciones Centrales y Bancos Centrales	✓	✓
Administraciones Regionales o Autoridades Locales	✓	✓
Bancos Multilaterales de Desarrollo	✓	✓ (si RW 0%)
Organizaciones Internacionales con RW del 0%	✓	✓
Entes del Sector Público	✓	✓
Entidades y Entidades Financieras (si reciben mismo trato que entidades)	✓	x**
Otras empresas (incluidas matrices, filiales y asociadas) siempre que dispongan de un rating	✓	x**
Entidades de Contrapartida Central	✓	x**

* Contragarante: Entidad que, a su vez, garantiza las obligaciones asumidas por el garante

** Contragarantía admisible si está, a su vez, garantizada por uno de los contragarantes admisibles

Garantías Personales en la Financiación a PYMES

- La Regulación de Capital Europea (CRR) establece que las garantías personales y contragarantías serán admisibles como técnicas de reducción del riesgo de crédito siempre que:
 - El proveedor de la cobertura está incluido en la lista de proveedores admisibles de la CRR
 - La garantía cumple las condiciones establecidas en la CRR
- En estos casos, se puede sustituir el RW (bajo método estándar) o la PD (bajo IRB) del deudor por el de los garantes/contragarantes para la parte garantizada. A la parte no garantizada se le asigna el RW o PD del deudor.

Tipo	Principales Condiciones CRR
Garantías	<ul style="list-style-type: none"> * En caso de incumplimiento de la contraparte, la entidad acreedora podrá emprender acciones contra el garante y el pago por el garante no estará supeditado a que la entidad acreedora emprenda previamente acciones legales contra el deudor * La garantía es una obligación expresa y por escrito que asume el garante * La garantía cubrirá todos los tipos de pagos que el deudor esté obligado a realizar. Cuando algunos pagos estén excluidos de la garantía, la entidad acreedora ajustará el valor de la garantía para reflejar la limitación de la cobertura
Contragarantías	<ul style="list-style-type: none"> * La contragarantía cubra todos los elementos de riesgo de crédito del crédito * Tanto la garantía original como la contragarantía cumplan todos los requisitos aplicables a las garantías personales, salvo la obligación de que la contragarantía sea directa * La cobertura sea sólida y que no existan pruebas históricas de que la cobertura de la contragarantía sea menos eficaz que la de una garantía personal directa

Garantías Reales en la Financiación a PYMES

Garantías Reales	Garantía Admisible?	Observaciones
Depósitos de efectivo en la entidad acreedora	✓	
Títulos de deuda	✓	De determinados emisores y sujetos a calidad crediticia mínima
Acciones o bonos convertibles incluidos en alguno de los principales índices bursátiles	✓	
Oro	✓	
Posiciones de Titulización	✓	Que no sean retitulizaciones y sujetos a calidad crediticia mínima
Derechos de Cobro	<i>Sólo modelos IRB*</i>	
Otras Garantías Reales Físicas	<i>Sólo modelos IRB*</i>	
Arrendamientos Financieros	<i>Sólo modelos IRB*</i>	

La norma condiciones estrictas para su admisibilidad

* IRB: Internal Ratings-Based Approach



3 Análisis Garantías



3.1 Ejemplos Garantías LATAM

Bancos Multilaterales de Desarrollo

- Préstamos a Pymes garantizados por BMD

Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante Admisible?
Bancos Multilaterales de Desarrollo	✓	✓ (si RW 0%)



Banco Multilateral de Desarrollo	RW	Admisible
<ul style="list-style-type: none"> • Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) • Corporación Financiera Internacional (Banco Mundial) • Banco Interamericano de Desarrollo • Oficina Multilateral de Garantía de Inversiones-MIGA (Banco Mundial) 	0%	Garantía Directa/ Contragarantía
<ul style="list-style-type: none"> • Corporación Interamericana de Inversiones • Banco Centroamericano de Integración Económica • Banco Desarrollo América Latina 	≠ 0%*	Sólo garantía Directa

* RW entre 20% y 150% dependiendo del rating

Entes de Sector Público: Ejemplos Chile

- Préstamos a Pymes garantizados por Entes de Sector Público

Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante Admisible?
Entes del Sector Público	✓	✓



Entidad	Tipología de Garantía	Inconvenientes
FOGAPE	Garantía de una entidad de sector público.	Exposiciones garantizadas por Entes de Sector Público fuera de la UE no pueden llevar asociado RW=0%*
CORFO	Garantía de una entidad de sector público.	Exposiciones garantizadas por Entes de Sector Público fuera de la UE no pueden llevar asociado RW=0%*

RW del 20% asumiendo rating de AAA

Sociedades Garantía Recíproca Chile

Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante Admisible?
Sociedad Garantía Recíproca	✓	✓ (si garantizado FOGAPE)



Sociedades de Garantía Recíproca	RW	Admisible
Rating: Tabla de ponderaciones según rating	20% (mínimo)	Garantía Directa /Contragarante (si garantía FOGAPE)
Sin Rating: Tabla de ponderaciones según el rating de la administración central	20% (mínimo)	Garantía Directa /Contragarante (si garantía FOGAPE)

Las operaciones que cuenten con la contragarantía de FOGAPE no podrían llevar asociado un RW=0%, la norma sólo lo contempla en el entorno UE

Entes de Sector Público Mexico

- Préstamos a Pymes garantizados por Entes de Sector Público

Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante Admisible?
Entes del Sector Público	✓	✓



Entidad	Tipología de Garantía	Inconvenientes
FIRA	Garantía de una entidad de sector público.	Exposiciones garantizadas por Entes de Sector Público fuera de la UE no pueden llevar asociado RW=0%*
NAFIN	Garantía de una entidad de sector público donde el Gobierno Federal responde en todo tiempo de las operaciones que celebre la Sociedad.	Contragarantía del gobierno federal debe ser formalizada de forma expresa y por escrito para ser admisible.
BANCOMEXT	Garantía de una entidad de sector público donde el Gobierno Federal responde en todo tiempo de las operaciones que celebre la Sociedad.	Contragarantía del gobierno federal debe ser formalizada de forma expresa y por escrito para ser admisible.

* FIRA: RW del 20% asumiendo rating de AAA

3.2 Ejemplos Garantías Europa

Bancos Multilaterales de Desarrollo: EU

- Préstamos a Pymes garantizados por BMD

Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante Admisible?
Bancos Multilaterales de Desarrollo	✓	✓ (si RW 0%)



Banco Multilateral de Desarrollo	RW	Admisible
<ul style="list-style-type: none"> • Banco Europeo de Inversiones • Fondo Europeo de Inversiones 	0%	Garantía Directa/ Contragarantía

Entes de Sector Público EU: Ejemplo

- Préstamos a Pymes garantizados por Entes de Sector Público

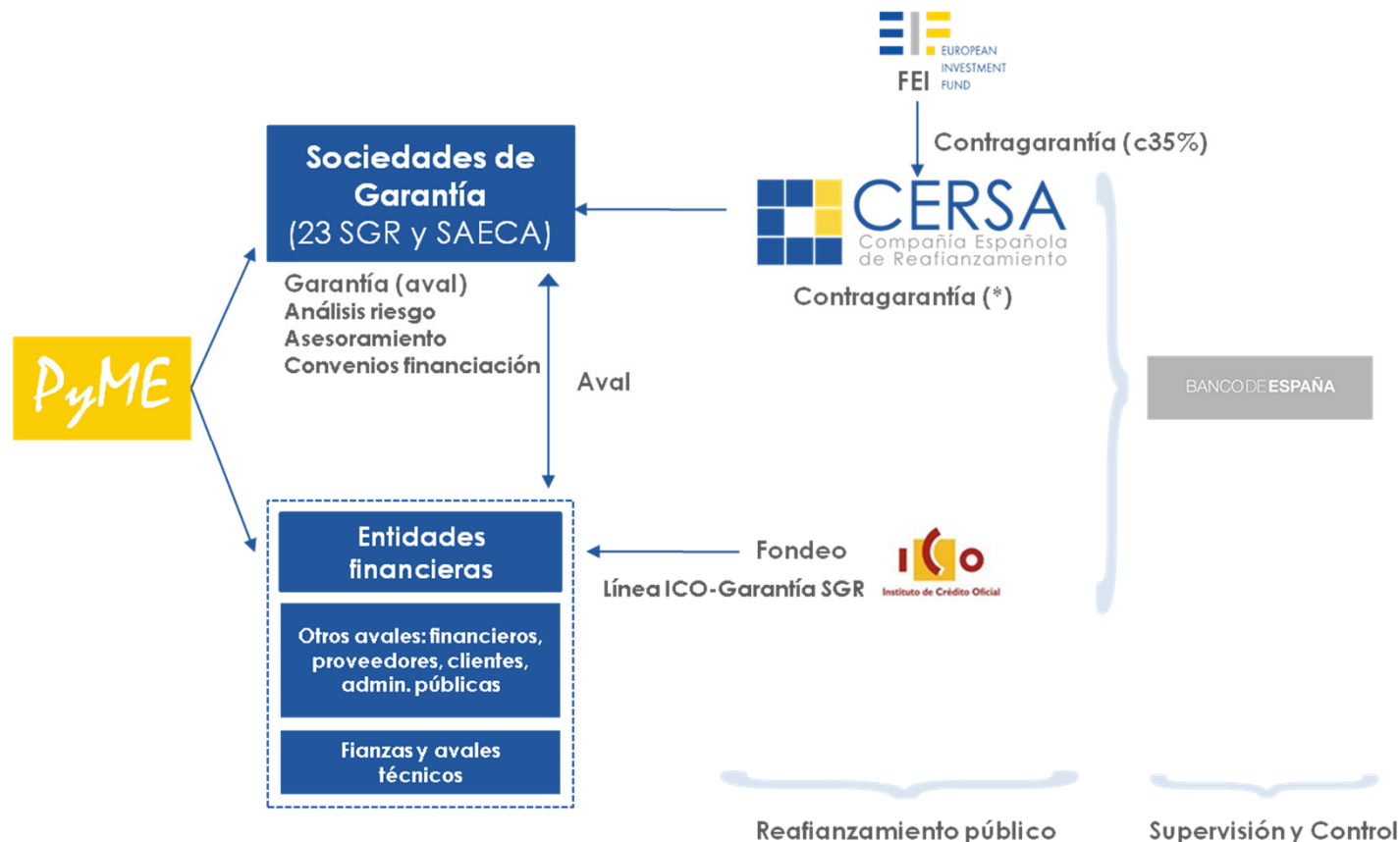
Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante Admisible?
Entes del Sector Público	✓	✓



Entidad	Tipología de Garantía	Ventajas
CESCE (España), EULER HERMES (Alemania)...	Garantía de una entidad de sector público donde el Estado asume la responsabilidad última como garante o asegurador de las coberturas concertadas por su cuenta	Mismo tratamiento que Administración Central (RW = 0%) si, a juicio de autoridades competentes, no hay diferencia de riesgo debido a la existencia de una garantía adecuada de la Administración Central

Sistema de Garantías en España

Los **Sistema de Garantía** se basan en el reparto de riesgos entre entidades de crédito, sociedades de garantía, fondos públicos (en España fondos del Estado a través de CERSA y la actividad de reafianzamiento) y las propias empresas, consiguiendo la **mejora del acceso a la financiación de las pymes**.



Sistema de Garantías en España

Sociedades de garantía recíproca

Las sociedades de garantía recíproca, o SGR, nacen para resolver los problemas financieros de las pequeñas y medianas empresas, prestándole apoyo mediante la concesión de avales que respalden su posición financiera frente a las entidades de crédito, los proveedores, clientes y Administraciones Públicas. Las sociedades de garantía recíproca (SGR) son **entidades financieras** sometidas al control del Banco de España. Su regulación como entidades financieras supone que:

- Están sujetas a un **objeto social específico**: la prestación de garantías a las empresas.
- Se definen en **un marco normativo** similar al de las entidades de crédito (solvencia, provisiones, información, control e inspección del Banco de España, etc.)
- Se **integran en el sistema financiero español** y se consideran como **contrapartida financiera**.

Sistema de Garantías en España

CERSA

CERSA, **Compañía Española de Reafianzamiento**, S.A., es una compañía estatal adscrita al Ministerio de Industria, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. [CERSA](#) reavala una parte de determinadas operaciones de las SGR, facilitando la cobertura de morosos y fallidos y minorando las necesidades de recursos propios para cumplir los criterios de solvencia. Los riesgos asumidos por estas sociedades de garantía están **respaldados por el Estado a través de CERSA**.

CESGAR

Las sociedades de garantía están **asociadas en la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR)**, que asume las **funciones de coordinación, cooperación, defensa y representación** de los intereses de sus asociados.

Sistema de Garantías en España

Proveedor de Cobertura	Garante Admisible?	Contragarante Admisible?
Sociedad Garantía Recíproca	✓	✓ (sólo si garantizado CERSA)
CERSA	✓	✓



Sociedades de Garantía Recíproca	RW	Admisible
Rating: Tabla de ponderaciones según rating	20% (mínimo)	Garantía Directa /Contragarante (si garantía CERSA)
Sin Rating: Tabla de ponderaciones según el rating de la administración central	20% (mínimo)	Garantía Directa /Contragarante (si garantía CERSA)

Las operaciones que cuenten con la contragarantía de CERSA, podrían llevar asociado un RW=0% (Riesgo Administración Central).



BBVA

4 Basilea IV y las PYMES

PYMES - Basilea IV-Modelo Estándar

- Requerimientos de Riesgo de Crédito (Propuesta Modelo Estándar)**

Categoría	RW	Observaciones
Retail	75%	Endurecimiento de Criterios*. Exposiciones a individuos en caso de no cumplir criterios: RW=100%
Corporate	85%	Exposiciones a PYMEs que no cumplen criterios para llevar asociado RW=75%

- Desfase de Divisas (Propuesta Modelo Estándar)**

Categoría	RW	Observaciones
Retail	Add-On del 50% RW	Aplicable cuando la moneda del préstamo sea distinta de la moneda en la que el prestatario percibe sus ingresos y cuando no exista cobertura natural o financiera
Corporate		

* Respecto a la definición actual se endurece el criterio de desagregación: ninguna exposición agregada frente a una misma contraparte podrá exceder el 0,2% de la cartera minorista reguladora general, a menos que los supervisores nacionales determinen otro método para asegurar una adecuada diversificación de dicha cartera

PYMES – Basilea IV-Modelos Avanzados



Modelos Avanzados

- La revisión del marco permite seguir aplicando modelos avanzados para exposiciones frente a PYMES.
- Sin embargo, se establecen suelos a la estimación de parámetros que van a tener un impacto en capital.
- El marco de mitigación de riesgo también se revisa, de tal modo que es previsible una reducción en el efecto mitigador de las garantías.



BBVA

5

Anexo: Definición de “retail”

Tratamiento en Capital-Método Estándar

Exposiciones Retail: exposiciones que no se encuentren en situación de impago y que cumplan con las siguientes condiciones:

- **Criterio de orientación:** exposición se asume frente a una o varias personas físicas o a una PYME
- **Criterio de producto:** la exposición se materializa en cualquiera de las siguientes formas: créditos y líneas de crédito autorrenovables (incluidas las tarjetas de crédito y descubierto), préstamos personales a plazo y arrendamientos financieros (préstamos reembolsables por plazos, préstamos para compra de vehículos y arrendamientos financieros de vehículos, préstamos a estudiantes y para educación, créditos personales, etc.) y créditos y líneas de crédito concedidos a pequeñas empresas. Se excluyen los préstamos hipotecarios y títulos (como bonos y acciones), con independencia de que coticen o no en mercados oficiales.
- **Reducido valor de las exposiciones individuales:** la máxima exposición agregada frente a una misma contraparte no podrá superar el límite absoluto de 1 millón de euros.
- **Criterio de desagregación:** la exposición forma parte de un número significativo de exposiciones con características similares, de modo que se reduzcan sustancialmente los riesgos asociados a ese préstamo

Exposiciones Corporate: Se trata de una categoría por defecto, de tal modo que las exposiciones a PYMEs que no hayan podido ser clasificadas como Retail u otras categorías contempladas en la norma (ej Garantizadas con hipotecas) se clasifican en esta categoría.



BBVA

6

Anexo: Condiciones Garantías Admisibles

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CREDITO

Artículo 213 CRR: Requisitos comunes a las garantías personales y a los derivados de crédito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214, apartado 1, la cobertura del riesgo de crédito basada en garantías personales y derivados de crédito se considerará cobertura del riesgo de crédito admisible siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la cobertura del riesgo de crédito sea directa;
- b) que el alcance de la cobertura del riesgo de crédito esté definido con claridad y sea incuestionable;
- c) que la cobertura del riesgo de crédito no contenga cláusula alguna cuyo cumplimiento escape al control directo del acreedor y que:
 - i) permita al proveedor de cobertura cancelar unilateralmente dicha cobertura,
 - ii) incremente el coste efectivo de la protección como resultado del deterioro de la calidad crediticia de la exposición protegida
 - iii) pueda impedir que el proveedor de cobertura esté obligado a pagar puntualmente en caso de que el deudor original no abone cualquier pago adeudado; o cuando haya expirado el contrato de arrendamiento financiero a efectos del reconocimiento de los valores residuales garantizados con arreglo al artículo 134, apartado 7, y al artículo 166, apartado 4,
 - iv) pueda permitir que el proveedor de cobertura reduzca el vencimiento de la cobertura del riesgo de crédito;
- d) que la cobertura del riesgo de crédito sea jurídicamente válida y eficaz en todas las jurisdicciones pertinentes en el momento de la conclusión del convenio de crédito.

2. La entidad demostrará a la autoridad competente que posee sistemas para gestionar posibles concentraciones de riesgos debidas a su utilización de garantías personales o derivados de crédito. La entidad deberá poder demostrar, a satisfacción de las autoridades competentes, que su estrategia en materia de empleo de derivados de crédito y garantías personales resulta acorde con la gestión de su perfil general de riesgo.

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CREDITO

3. La entidad cumplirá todos los requisitos contractuales y normativos relativos a la exigibilidad de su cobertura del riesgo de crédito con garantías personales conforme a la legislación aplicable a sus derechos sobre la cobertura del riesgo de crédito y tomará todas las medidas necesarias para garantizar dicha exigibilidad. Las entidades habrán llevado a cabo un análisis jurídico suficiente que confirme la exigibilidad de la cobertura del riesgo de crédito en todas las jurisdicciones pertinentes. Repetirán dicho análisis cuando sea necesario a fin de garantizar su continua exigibilidad

Artículo 215 CRR: Requisitos adicionales aplicables a las garantías personales

1. Las garantías personales serán admisibles como cobertura del riesgo de crédito cuando, además de los requisitos establecidos en el artículo 213, se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) en caso de incumplimiento o impago de la contraparte, la entidad acreedora tendrá derecho a emprender acciones oportunamente contra el garante con respecto a pagos pendientes relativos al crédito respecto del cual se proporciona la cobertura, y el pago por el garante no estará supeditado a que la entidad acreedora emprenda previamente acciones legales contra el deudor.

Cuando exista una garantía personal que cubra préstamos hipotecarios sobre inmuebles residenciales, los requisitos enunciados en el artículo 213, apartado 1, letra c), inciso iii), y en el párrafo primero del presente punto sólo deberán cumplirse en un plazo de 24 meses;

b) la garantía será una obligación expresa y por escrito que asume el garante;

c) deberá cumplirse una de las dos condiciones siguientes:

- i) la garantía cubrirá todos los tipos de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en relación con el crédito,
- ii) cuando determinados tipos de pagos estén excluidos de la garantía, la entidad acreedora ajustará el valor de la garantía a fin de reflejar la limitación de la cobertura.

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CREDITO

2. En el caso de las garantías proporcionadas en el contexto de sistemas de garantía recíproca o proporcionadas o contragarantizadas por las entidades enumeradas en el artículo 214, apartado 2, se considerará que se cumplen los requisitos del apartado 1, letra a), del presente artículo, cuando se cumpla cualquiera de las dos condiciones siguientes:

a) que la entidad acreedora tenga derecho a obtener oportunamente un pago provisional del garante que reúna las dos condiciones siguientes:

- i) que represente una estimación sólida del importe de la pérdida que probablemente sufrirá la entidad acreedora, incluidas las pérdidas resultantes del impago de intereses y otros tipos de pagos que el prestatario esté obligado a efectuar,
- ii) que sea proporcional a la cobertura derivada de la garantía;

b) que la entidad acreedora pueda demostrar, a satisfacción de las autoridades competentes, que los efectos de la garantía, que cubrirá asimismo las pérdidas resultantes del impago de intereses y otros tipos de pagos que el prestatario esté obligado a efectuar, justifican el procedimiento.

Artículo 216 CRR: Requisitos adicionales para los derivados de crédito

1. Los derivados de crédito serán admisibles como cobertura del riesgo de crédito con garantías personales cuando, además de los requisitos establecidos en el artículo 213, se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) los eventos de crédito especificados en el contrato de derivado de crédito incluirán:

- i) el impago de los importes vencidos en virtud de la obligación subyacente que esté en vigor en el momento de dicho impago, con un período de gracia que sea igual al período de gracia de la obligación subyacente o inferior a este,
- ii) la quiebra, insolvencia o incapacidad del deudor de hacer frente a sus deudas, o su impago o la aceptación por escrito de su incapacidad generalizada para satisfacerlas a su vencimiento, así como eventos similares,
- iii) la reestructuración de la obligación subyacente que implique la condonación o el aplazamiento del pago del principal, los intereses o las comisiones y que dé lugar a un evento de pérdida sobre crédito;

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CREDITO

- b) en el caso de los derivados de crédito que permitan la liquidación en efectivo:
 - i) la entidad contará con un sólido procedimiento de valoración que permita estimar fehacientemente la pérdida,
 - ii) se establecerá con exactitud el período durante el cual podrán obtenerse valoraciones de la obligación subyacente después del evento de crédito;
- c) en los casos en los que, para proceder a la liquidación, sea necesario que el comprador de la cobertura tenga el derecho y la capacidad de transferir la obligación subyacente al proveedor de la misma, las condiciones de la obligación subyacente preverán expresamente la imposibilidad de que el consentimiento preceptivo para llevar a efecto dicha transferencia pueda ser denegado sin motivo justificado;
- d) la identidad de las partes responsables de determinar si ha ocurrido o no un evento de crédito quedará claramente establecida;
- e) la determinación del evento de crédito no competirá exclusivamente al proveedor de la cobertura;
- f) el comprador de la cobertura tendrá el derecho y la capacidad de informar al proveedor de cobertura sobre la aparición de un evento de crédito.

Cuando los eventos de crédito no incluyan la reestructuración de la obligación subyacente descrita en la letra a), inciso iii), la cobertura del riesgo de crédito podrá no obstante considerarse admisible siempre y cuando se efectúe una reducción de su valor conforme a lo especificado en el artículo 233, apartado 2.

2. Los desfases entre la obligación subyacente y la obligación de referencia del derivado de crédito o entre la obligación subyacente y la obligación utilizada a efectos de determinar si ha tenido lugar un evento de crédito únicamente se permitirán cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que la obligación de referencia o la obligación utilizada a efectos de determinar si ha tenido lugar un evento de crédito, según el caso, sea de rango similar o subordinado al de la obligación subyacente;
- b) que la obligación subyacente y la obligación de referencia o la obligación utilizada a efectos de determinar si ha tenido lugar un evento de crédito, según el caso, tengan un mismo deudor, y exista cláusulas de impago cruzado o cláusulas de aceleración cruzada legalmente exigibles.

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CREDITO

Artículo 214 CRR: Contragarantías de emisores soberanos y de otros entes del sector público

Las entidades podrán considerar que las exposiciones a que se refiere el apartado 2 están protegidas por una garantía proporcionada por las entidades enumeradas en ese mismo apartado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la contragarantía cubra todos los elementos de riesgo de crédito del crédito considerado;
- b) que tanto la garantía original como la contragarantía cumplan todos los requisitos aplicables a las garantías personales previstos en el artículo 213 y el artículo 215, apartado 1, salvo la obligación de que la contragarantía sea directa;
- c) que la cobertura sea sólida y que no existan pruebas históricas que indiquen que la cobertura de la contragarantía sea menos eficaz que la proporcionada por una garantía personal directa de la entidad en cuestión.

2. El tratamiento previsto en el apartado 1 se aplicará a las exposiciones cubiertas por una garantía que esté contragarantizada por una de las siguientes entidades:

- a) administraciones centrales o bancos centrales;
- b) administraciones regionales o autoridades locales;
- c) entes del sector público, siempre que los créditos frente a los mismos se asimilen a créditos frente a la administración central, con arreglo al artículo 116, apartado 4;
- d) bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales a los que se aplique una ponderación de riesgo del 0%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117, apartado 2, y el artículo 118, respectivamente;
- e) entes del sector público, cuando se aplique a los créditos frente a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 116, apartados 1 y 2.

3. Las entidades aplicarán también el tratamiento previsto en el apartado 1 a las exposiciones contragarantizadas por entidades distintas de las enumeradas en el apartado 2, si la contragarantía de la exposición está, a su vez, garantizada directamente por una de las entidades enumeradas y se cumplen las condiciones contempladas en el apartado 1

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

Artículo 207 CRR: Requisitos aplicables a las garantías reales de naturaleza financiera

1. Las garantías reales de naturaleza financiera y el oro se considerarán garantías reales admisibles con arreglo a todos los métodos, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en los apartados 2 a 4.

2. No deberá existir una correlación positiva elevada entre la calidad crediticia del deudor y el valor de la garantía real. En caso de que el valor de la garantía real se redujera significativamente, ello no implicará por sí solo un deterioro importante de la calidad crediticia del deudor. En caso de que la calidad crediticia del deudor llegase a ser crítica, ello no implicará por sí solo una reducción significativa del valor de la garantía real.

No se considerarán garantías reales admisibles los valores emitidos por el deudor ni por cualquier entidad vinculada del grupo. No obstante, las emisiones de bonos garantizados del propio deudor que se ajusten a los términos del artículo 129 se considerarán garantías reales admisibles cuando se hayan constituido como garantía para una operación de recompra y siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo primero.

3. Las entidades cumplirán todos los requisitos contractuales y normativos relativos a la exigibilidad de los acuerdos sobre garantía real conforme a la legislación aplicable a sus derechos sobre la garantía real y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar dicha exigibilidad.

Las entidades habrán llevado a cabo un análisis jurídico suficiente que confirme la exigibilidad de los acuerdos sobre garantía real en todos los territorios pertinentes. Las entidades de crédito llevarán a cabo dicho estudio de nuevo cuando sea necesario a fin de garantizar su continua aplicabilidad.

4. Las entidades satisfarán los siguientes requisitos operativos:

- a) documentarán adecuadamente los acuerdos sobre garantía real y establecerán un procedimiento claro y sólido que permita la rápida ejecución de la garantía real;
- b) emplearán procedimientos y procesos adecuados para el control de los riesgos derivados del uso de garantías reales, incluidos los derivados de la ineficacia o disminución de la cobertura del riesgo de crédito, los riesgos de valoración, los riesgos asociados a la extinción de la cobertura del riesgo de crédito, el riesgo de concentración

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

- derivado del uso de garantías reales y la interacción con el perfil general de riesgo de la entidad;
- c) dispondrán de políticas y prácticas documentadas en relación con los tipos e importes de garantía real aceptados;
 - d) calcularán el valor de mercado de la garantía real y la reevaluarán en consecuencia al menos una vez cada semestre, así como siempre que la entidad tenga motivos para considerar que se ha producido una disminución considerable de su valor de mercado;
 - e) cuando la garantía real esté depositada en un tercero, deberán adoptar las medidas oportunas para asegurar que este mantenga la garantía real segregada de sus propios activos;
 - f) se asegurarán de destinar recursos suficientes a la gestión ordenada de acuerdos de reposición del margen con las contrapartes en contratos de derivados OTC y de financiación de valores, que se medirá en términos de oportunidad y exactitud de las peticiones de márgenes efectuadas y de plazos de respuesta a las peticiones de márgenes recibidas;
 - g) adoptarán políticas de gestión de las garantías con vistas al control, la vigilancia y la información en relación con lo siguiente:
 - i) los riesgos a los que se hallan expuestas como consecuencia de los acuerdos de reposición del margen,
 - ii) el riesgo de concentración con respecto a tipos concretos de activos aportados como garantía,
 - iii) la reutilización de garantías y los posibles déficits de liquidez originados por la reutilización de las garantías reales prestadas por las contrapartes,
 - iv) la cesión de derechos sobre las garantías reales prestadas a las contrapartes.

5. Además de cumplir todos los requisitos establecidos en los apartados 2 a 4, para que las garantías reales de naturaleza financiera sean admisibles con arreglo al método simple para las garantías reales de naturaleza financiera, el vencimiento residual de la cobertura deberá ser al menos equivalente al vencimiento residual de la exposición.

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

Artículo 208 CRR: Requisitos aplicables a las garantías reales sobre bienes inmuebles

1. Los bienes inmuebles solo se considerarán garantías reales admisibles cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en los apartados 2 a 5.
2. En lo que respecta a la certeza jurídica, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) la hipoteca o carga serán jurídicamente válidas y eficaces en todos los territorios pertinentes en el momento de la conclusión del convenio de crédito y habrán de registrarse en su correspondiente tiempo y forma;
 - b) deberán haberse cumplido todos los requisitos legales para el establecimiento de la garantía;
 - c) el acuerdo de cobertura y el procedimiento jurídico en que se sustenta permitirán a la entidad liquidar el valor de la cobertura en un plazo razonable.
3. En relación con el seguimiento del valor de los bienes inmuebles, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) las entidades verificarán el valor del bien con frecuencia y, como mínimo, una vez al año, cuando se trate de bienes inmuebles comerciales, y una vez cada tres años en el caso de bienes inmuebles residenciales. Se efectuará una verificación más frecuente cuando las condiciones del mercado puedan experimentar variaciones significativas;
 - b) la valoración del bien se revisará cuando la información disponible indique que su valor puede haber disminuido de forma significativa con respecto a los precios generales del mercado y será realizada por un tasador que posea las cualificaciones, capacidades y experiencia necesarias para efectuar una tasación y que sea independiente del procedimiento de decisión crediticia. Para los préstamos que superen 3 000 000 EUR o el 5 % de los fondos propios de la entidad, la valoración del bien será revisada por un tasador independiente al menos una vez cada tres años.

Las entidades podrán utilizar métodos estadísticos para la verificación del valor del bien y la determinación de los bienes que precisen una nueva valoración.

4. Las entidades documentarán con claridad los tipos de bienes inmuebles residenciales y comerciales que acepten y sus políticas de préstamo al respecto.

5. Las entidades dispondrán de procedimientos a fin de verificar que el bien inmueble tomado como cobertura del riesgo

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

de crédito esté adecuadamente asegurado contra el riesgo de daños

Artículo 209 CRR: Requisitos aplicables a los derechos de cobro

1. Los derechos de cobro se considerarán garantías reales admisibles siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3.
2. En lo que respecta a la certeza jurídica, habrán de satisfacerse las siguientes condiciones:
 - a) el mecanismo jurídico por el que se presta la garantía real en favor de una entidad acreedora deberá ser sólido y eficaz y deberá garantizar que esta última posea derechos incuestionables sobre la garantía real, incluido el derecho a los ingresos procedentes de la venta de esa garantía;
 - b) las entidades adoptarán todas las medidas necesarias para cumplir los requisitos locales aplicables para la ejecución de la garantía. Las entidades acreedoras tendrán un derecho de prelación de primer grado sobre la garantía real, si bien tales derechos podrán seguir estando supeditados a los derechos de los acreedores que tengan la condición de privilegiados en virtud de disposiciones legislativas;
 - c) las entidades habrán llevado a cabo un análisis jurídico suficiente que confirme la exigibilidad de los acuerdos sobre garantía real en todos los territorios pertinentes;
 - d) documentarán adecuadamente los acuerdos sobre garantía real y establecerán un procedimiento claro y sólido que permita la rápida ejecución de la garantía real;
 - e) establecerán procedimientos que garanticen la observancia de todas las condiciones jurídicas pertinentes para la declaración de impago del prestatario y la rápida ejecución de la garantía real;
 - f) en caso de dificultades financieras o impago del prestatario, la entidad deberá estar facultada para enajenar o ceder los derechos de cobro a terceros sin el consentimiento de los deudores de dichos derechos.
3. En lo que respecta a la gestión del riesgo, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) la entidad deberá contar con un procedimiento sólido para determinar el riesgo de crédito asociado a los derechos de cobro. Dicho procedimiento incluirá el análisis del negocio del prestatario y del sector económico en el que opera, así como el tipo de clientes con los que negocia. Cuando la entidad de crédito utilice información facilitada por su prestatario para evaluar el riesgo de crédito de sus clientes, deberá examinar las prácticas crediticias del prestatario a fin de contrastar su solidez y credibilidad;

El presente documento y sus anexos quedan sujetos a confidencialidad en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Son de exclusivo uso interno y queda prohibida su divulgación, copia, cesión, entrega, remisión o envío a terceros ajenos al Grupo BBVA sin previa autorización.

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

b) la diferencia entre la cuantía de la exposición y el valor de los derechos de cobro deberá reflejar todos los factores oportunos, incluidos el coste de cobro, el grado de concentración en el conjunto de los derechos de cobro pignorados por un único prestatario y el riesgo de concentración potencial, con respecto al total de las exposiciones de la entidad, que supere el controlado mediante la metodología general de la entidad.

La entidad deberá mantener un proceso de seguimiento continuo adecuado para los derechos de cobro. Además, se examinará periódicamente la observancia de las cláusulas de los contratos de préstamo, las limitaciones medioambientales y otros requisitos legales;

c) los derechos de cobro pignorados por un prestatario estarán diversificados y no presentarán una correlación indebida con dicho prestatario. En caso de una correlación positiva elevada, las entidades tendrán en cuenta los riesgos concomitantes al establecer los márgenes para el conjunto de garantías reales;

d) las entidades no utilizarán derechos de cobro procedentes de personas vinculadas al prestatario, incluidas empresas filiales y empleados, como cobertura del riesgo de crédito admisible;

e) la entidad deberá contar con un procedimiento documentado de percepción de derechos de cobro en situaciones de dificultad. Dispondrán de los servicios necesarios para llevarlo a cabo, aun cuando la labor de cobro corresponda generalmente al prestatario.

Artículo 210 CRR: Requisitos aplicables a otras garantías reales físicas

Las garantías reales físicas distintas de las garantías sobre bienes inmuebles residenciales se considerarán garantías reales admisibles con arreglo al método IRB siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) el acuerdo de garantía en virtud del cual se presten a la entidad las garantías físicas será jurídicamente válido y eficaz en todas las jurisdicciones pertinentes y permitirá que dicha entidad ejecute la garantía en un plazo razonable;

b) con la única excepción de los derechos de prelación de primer grado admisibles contemplados en el artículo 209, apartado 2, letra b), solo serán admisibles como garantía real los primeros gravámenes sobre la garantía real, y la entidad tendrá frente a todos los demás acreedores prelación respecto de los ingresos obtenidos de la realización de la garantía;

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

- c) la entidad verificará con frecuencia, y como mínimo una vez al año, el valor de la garantía. Se efectuará un control más frecuente cuando las condiciones del mercado puedan experimentar variaciones significativas;
- d) el acuerdo de préstamo incluirá una descripción detallada de la garantía real, además de minuciosas especificaciones de la forma y frecuencia de la revisión de sus valoraciones;
- e) la entidad documentará con claridad, en las políticas y procedimientos crediticios internos disponibles para su examen, los tipos de garantía real física aceptados, así como las políticas y prácticas relativas al importe de cada tipo de garantía real que resulte adecuado en función del importe de la exposición;
- f) las políticas crediticias de la entidad en relación con la estructura de la operación incluirán lo siguiente:
 - i) los requisitos que debe cumplir la garantía real en función del importe de la exposición
 - ii) la capacidad para liquidar fácilmente la garantía real,
 - iii) la capacidad de establecer un precio o valor de mercado objetivos,
 - iv) la frecuencia con que dicho valor pueda obtenerse con facilidad (mediante una tasación o valoración profesional),
 - v) la volatilidad o un equivalente de la volatilidad del valor de la garantía real;
- g) en la evaluación y la reevaluación las entidades tomarán plenamente en consideración cualquier obsolescencia o deterioro de la garantía real y prestarán particular atención a los efectos del paso del tiempo en las garantías reales sensibles a las modas o a las fechas;
- h) la entidad tendrá derecho a examinar físicamente la garantía real. Dispondrá asimismo de políticas y procedimientos en relación con su ejercicio del derecho a dicha inspección física;
- i) la garantía real tomada como cobertura del riesgo de crédito estará adecuadamente asegurada contra el riesgo de daños y la entidad dispondrá de procedimientos que permitan verificarlo

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

Artículo 211 CRR: Requisitos para el tratamiento de las exposiciones derivadas de operaciones de arrendamiento financiero como exposiciones cubiertas por garantía real

Las entidades tratarán las exposiciones derivadas de las operaciones de arrendamiento financiero como exposiciones garantizadas por el tipo de bien arrendado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) que se satisfagan las condiciones establecidas en el artículo 208 o, según proceda, 210, para que el tipo de bien arrendado sea admisible como garantía real;
- b) que el arrendador lleve a cabo una sólida gestión del riesgo acorde con el uso que se dé al activo, su ubicación, su antigüedad y su obsolescencia prevista, lo que incluirá un adecuado control del valor de la garantía real;
- c) que el arrendador tenga la titularidad legal sobre el bien y esté capacitado para ejercer oportunamente sus derechos como propietario del mismo; d) que, en caso de que no se haya determinado ya al calcular el nivel de la LGD, la diferencia entre el valor del importe sin amortizar y el valor de mercado de la garantía no sea tan elevada que se sobreestime en exceso la reducción del riesgo de crédito atribuida a los bienes arrendados.

Artículo 212 Requisitos aplicables a otros bienes y derechos utilizados como garantía real

1. Los depósitos de efectivo en una entidad tercera o los instrumentos asimilados al efectivo mantenidos por una entidad tercera podrán optar al tratamiento establecido en el artículo 232, apartado 1, si se cumplen todas las siguientes condiciones:
 - a) que el crédito del prestatario frente a la entidad tercera sea públicamente pignorado o cedido a la entidad acreedora y dicha pignoración o cesión sea jurídicamente válida y eficaz en todas las jurisdicciones pertinentes y sea incondicional e irrevocable;
 - b) que se notifique a la entidad tercera la pignoración o cesión;
 - c) que, a raíz de la notificación, la entidad tercera únicamente pueda efectuar pagos a la entidad acreedora o, con el consentimiento previo de la entidad acreedora, a terceros.
2. Las pólizas de seguro de vida pignoradas en favor de la entidad de crédito acreedora serán admisibles como garantía real cuando se reúnan todas las condiciones siguientes:

Condiciones Garantías Admisibles

GARANTIAS REALES

- a) que la póliza de seguro de vida sea públicamente pignorada o cedida a la entidad de crédito acreedora;
- b) que se notifique a la empresa proveedora del seguro de vida la pignoración o cesión y que, a raíz de la notificación, aquella no pueda pagar los importes debidos con arreglo al contrato sin el consentimiento de la entidad acreedora;
- c) que la entidad acreedora tenga derecho a cancelar la póliza y recibir el valor de rescate en caso de impago del prestatario;
- d) que la entidad acreedora sea informada de cualquier impago en el marco de la póliza en que incurra el titular de la misma;
- e) la cobertura del riesgo de crédito se extenderá hasta el vencimiento del préstamo. Si ello no resulta posible, por concluir la cobertura de la póliza antes del vencimiento del préstamo, la entidad garantizará que los flujos de efectivo derivados de la póliza de seguro le sirvan de garantía hasta el vencimiento del convenio de crédito;
- f) la pignoración o cesión será jurídicamente efectiva y vinculante en todas las jurisdicciones pertinentes en el momento de la celebración del convenio de crédito;
- g) el valor de rescate será declarado por la empresa proveedora del seguro de vida y no será reducible;
- h) que la empresa proveedora del seguro de vida pague oportunamente el valor de rescate cuando así se le solicite;
- i) que no pueda reclamarse el valor de rescate sin el consentimiento previo de la entidad;
- j) que la empresa proveedora del seguro de vida esté sujeta a lo dispuesto en la Directiva 2009/138/CE o esté sujeta a supervisión por una autoridad competente de un tercer país cuyas disposiciones de reglamentación y supervisión sean al menos equivalentes a las aplicadas en la Unión

PYMES bajo Normativa de Capital

